## ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.

Señor (a), JUEZ TUTELA (REPARTO) SANTIAGO DE CALI Santiago de Cali, Valle del Cauca

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA.

Demandado: William Cabezas Arias - Fiscal 137 seccional Florida (V) - Fiscalía General

de la Nación.

Demandante: Brayan Roa Ramirez C.C. 1.114.887.496

Respetado (a) Juez(a).

**BRAYAN ROA RAMIREZ**, identificado con la C.C. Nº 1.114.887.496, residente actualmente en el Municipio de Santiago de Cali, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, a fin de presentar Acción de Tutela en contra de William Cabezas Arias - Fiscal 137 seccional Florida (V) – Fiscalía General de la Nación, por violación de mi Derecho fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Política, con fundamento en los siguientes:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** El día 14 de Marzo de 2022, radiqué mediante los correos institucionales william.cabezas@fiscalia.gov.co de William Cabezas Arias - Fiscal 137 seccional Florida (V) – Fiscalía General de la Nación, Derecho Fundamental de Petición solicitando lo siguiente:

 Eliminar del registro de consultas de la Fiscalía y excluir mi número de cedula 1.114.887.496, ya que aparece involucrado en un proceso de Homicidio Art 103 CP, siendo CARVAJAL VIAFARA YORDANI, el indiciado dicho error se reporta en el caso 765206000180201002662 de la unidad de Fiscalía de Florida 7627542002,con despacho al Fiscal 137.

**SEGUNDO:** desde la fecha de radicación del Derecho de Petición ante el Señor William Cabezas Arias - Fiscal 137 seccional Florida (V) – Fiscalía General de la Nación, ha transcurrido más de Quince días hábiles sin recibir una respuesta clara, de fondo y congruente, configurándose con esta omisión de la administración una clara violación a mi derecho fundamental de petición.

#### DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la grave omisión del Señor William Cabezas Arias - Fiscal 137 seccional Florida (V) - Fiscalía General de la Nación, en el sentido de no dar respuesta a mi Derecho Fundamental de Petición en los términos consagrados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, donde se preceptúa que "Salvo norma" legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción." se está violando claramente mi Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Política, además con su actuar contraría la Jurisprudencia sobre la materia, en la cual la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-369/13 ha dicho que "En relación con el término legal para suministrar respuesta, esto es, el plazo que tiene la administración o el particular para resolver las peticiones formuladas, debe consultarse al artículo 14º de la ley 1437 de 2011 que señala el término de quince días para dar respuesta a la petición. "Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los guince (15) días siguientes a su recepción". De no ser posible, antes de que se cumpla con el plazo allí dispuesto y ante la imposibilidad de suministrar la contestación en dicho término, la autoridad o el particular deberán explicar los motivos y señalar una nueva fecha en el cual se realizará. Para este efecto, el criterio de razonabilidad será determinante, ya que es imperioso tener en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud.

#### **PRETENSIÓN**

**PRIMERA:** Que se ordene al Señor William Cabezas Arias - Fiscal 137 seccional Florida (V) — Fiscalía General de la Nación, dar respuesta de forma inmediata a mi Derecho Fundamental de Petición y que dicha respuesta sea clara, de fondo, precisa y congruente, tal y como lo exige la Sentencia T-621, Oct. 06/17 de la Honorable Corte Constitucional. Aunado a ello ordenar al accionado que si existe reserva legal en alguno de los documentos requeridos por favor informar la norma que autoriza la respectiva reserva tal y como se ordena en la Sentencia de la Honorable Corte Constitucional No. T-1322 de 2000.

#### **PRUEBAS**

- 1. Copia de la guía del correo electrónico, dónde se prueba radicado del derecho de petición.
- 2. Copia del Derecho Fundamental de Petición relacionado en los hechos.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- 1. Artículo 23 Constitución Política de Colombia.
- 2. Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.
- 3. Sentencia T-369/13 de la Honorable Corte Constitucional.
- 4. Sentencia T-621, Oct. 06/17 de la Honorable Corte Constitucional.
- 5. Sentencia de la Honorable Corte Constitucional No. T-1322 de 2000.

### **AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE**

La presente acción de Tutela se presenta en contra del Señor William Cabezas Arias - Fiscal 137 seccional Florida (V) – Fiscalía General de la Nación.

### **NOTIFICACIONES**

ACCIONADA: el Señor William Cabezas Arias - Fiscal 137 seccional Florida (V) - Fiscalía General de la Nación, se encuentra ubicado en la CI. 9 #17-2, Florida, Valle del Cauca y correo electrónico william.cabezas@fiscalia.gov.co

ACCIONANTE: Las recibiré en la Carrera 12b # 58-22 piso 3 - B/ La Base- Cali (V) y al correo electrónico rafaelvivasvaca@gmail.com

#### **ANEXOS**

Además de los relacionados en el acápite de pruebas se adjunta:

1. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.

## MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación en la Secretaría de reparto del presente escrito, respetuosamente manifiesto que NO he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

Agradeciendo de antemano su atención y el tiempo dedicado a la presente., Cordial y respetuosamente,

Atentamente.

TAN RØA RAMIREZ

C.C. 1.114.887.496

# IDENTIFICACIÓN PERSONAL CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.114.887.496 ROA RAMIREZ

APELLIDOS BRAYAN

NOMBRES

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-MAY-1992

FLORIDA (VALLE) LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 ESTATURA

10-MAY-2010 FLORIDA



A-3105500-01161037-M-1114887496-20200917

0071770526A 1